

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### **Contrato**

rumero.			

Referencia: CONTRATO 2024 LOPEZ MANUEL jul-sep

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164

En la Ciudad de Buenos Aires en el día de la fecha se celebra el presente contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 25.164, en su reglamentación por Decreto N° 1.421/2002 y normas complementarias, y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que más adelante se enuncian, entre el Estado Nacional, en adelante el CONTRATANTE, representado en este acto por el Sr. Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, Dr. Carlos Alberto SORATTI, con domicilio real en la calle Ramsay 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra lo hace el CONTRATADO, Sr. Manuel LOPEZ, con Documento de Identidad N° 25.967.918., quien declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, con estudios de nivel secundario, título de Técnico en Electrónica y domicilio real en Amenábar N° 1444, Piso 5, Dep. C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL CONTRATADO declara también cumplir las condiciones y no estar incurso en los impedimentos que para el ingreso se han establecido en los artículos 4° y 5° de la citada Ley y de su respectiva reglamentación.

#### 1.- OBJETO Y FUNCIONES.

Númoro.

**PRIMERA:** EL CONTRATADO prestará servicios como Desarrollador Responsable de aplicaciones JAVA y PHP en el Área de Desarrollo de Sistemas y/o Aplicaciones dependiente de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información del INCUCAI.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO prestará sus servicios con dedicación de cuarenta (40) hrs. semanales, de acuerdo con las necesidades del servicio, las condiciones generales y las actividades que se enumeran, junto con los compromisos, estándares y cronograma previstos para la obtención de resultados, que también suscriben las partes contratantes como Anexo IF-2023-144471594-APN-DTYSI#INCUCAI integrante del presente contrato.

**TERCERA:** Las actividades a realizar por EL CONTRATADO podrán sufrir modificaciones para ser adecuadas al desarrollo del trabajo en función del mejor logro del cometido del contrato, ajustándose de ser necesario, el citado Anexo.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a realizar la prestación del servicio encuadrando su conducta contractual dentro de los términos de referencia del citado Anexo y de las disposiciones legales que rigen esta contratación a las que declara conocer y aceptar en todos sus términos, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio laboral, administrativo, técnico y/o profesional.

La actividad a realizar por EL CONTRATADO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos.

**QUINTA:** EL CONTRATADO deberá velar en todo momento por proteger los intereses de LA CONTRATANTE y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios y resultados comprometidos. Asimismo, EL CONTRATADO será responsable de la custodia, buen uso, y conservación de los recursos financieros, materiales, científicos y/o tecnológicos que se pongan a su disposición, así como la debida coordinación del/con el personal que colabore en el cometido del presente contrato.

### 2.- DIRECCIÓN DEL CONTRATO.

**SEXTA:** EL CONTRATADO deberá responder a las instrucciones de la autoridad de reporte de la que dependa, la que para el presente contrato es el Directorio en su carácter de titular del Organismo o del funcionario o agente al que se le asigne su representación mediante comunicación fehaciente efectuada al CONTRATADO. Asimismo EL CONTRATADO deberá atender cuando corresponda, a los requerimientos que formulen los órganos de control establecidos por la Ley N° 24.156.

**SÉPTIMA:** EL CONTRATADO desempeñará las tareas objeto del presente contrato en la calle Ramón Carrillo 489, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará sujeto a los métodos, horarios y normas de trabajo que le imparta dicha autoridad o su representante.

#### 3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de TRES (03) meses a partir del 01 de julio de 2024, finalizando en consecuencia el 30 de septiembre de 2024.

**NOVENA:** Se deja establecido expresamente que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato.

La continuación en la prestación de servicios, una vez operado el vencimiento del presente contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo total en la cláusula anterior.

EL CONTRATADO bajo ninguna circunstancia, tendrá derecho al pago de servicios que declare haber cumplido o hubiera cumplido una vez concluida la vigencia en el presente contrato.

### 4.-RETRIBUCIÓN.

**DÉCIMA:** EL CONTRATADO percibirá como retribución por sus servicios una remuneración mensual equivalente a la asignada al nivel/categoría B grado 3 del régimen establecido por el Decreto N° 2098/2008, la que estará sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales, y de seguridad social por la legislación vigente.

### 5.- DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

**DÉCIMA PRIMERA:** Los derechos, deberes y las prohibiciones que comprenden al contratado serán los previstos en la Ley 25.164 para el régimen de contrataciones, su reglamentación y normas complementarias en todo cuanto fuera compatible con su situación de revista, resultando de aplicación asimismo el régimen de incompatibilidades aprobado por el Decreto N° 8566/61, y modificatorios y las previsiones del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias según lo dispuesto en el Apartado II del Artículo 2 del Anexo I del Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios para el personal no permanente.

#### 6.-INTRANSFERIBILIDAD.

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo.

## 7.-RESCISIÓN.

**DÉCIMO TERCERA:** Cada una de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a TREINTA (30) DÍAS.

La rescisión del contrato por parte de la Administración Pública Nacional operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito al CONTRATADO y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO.

EL CONTRATADO deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado.

#### 8.- DERECHO DE PROPIEDAD.

**DÉCIMO CUARTA:** Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u otra obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la CONTRATANTE. Ello no obstará a que se proceda a la debida identificación del CONTRATADO como autor, coautor o colaborador, según corresponda.

#### 9.- INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD.

**DÉCIMA QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá, sin perjuicio de los deberes y prohibiciones establecidos en las Leyes N° 25.164 y 25.188, comunicar a persona alguna, la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la CONTRATANTE lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la

rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable al CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

### 10.- COMPETENCIA.

**DÉCIMA SEXTA:** A los efectos legales que pudieran surgir sobre las previsiones o aplicación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en Capital Federal, constituyendo las partes, domicilio legal: LA CONTRATANTE en Ramsay N° 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y EL CONTRATADO en Amenabar N° 1444, Piso 5, Dep. C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.